



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 107 Y 372 DEL C.G.P

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 25 899 31 10 001 2022 00547 00
ASUNTO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y HORARIO DE VISITAS
DEMANDANTE: DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES
DEMANDADO: SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS

A los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES quien se identifica con la C.C. 74.185.867 de Sogamoso.
- **APODERADA DEMANDANTE:** RHONA VARGAS GUTIERREZ, quien se identifica con los documentos CC. No. 37.557.384 de Bucaramanga y la T.P. 162.961 del C.S. de la J.
- **DEMANDADA:** SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS, quien se identifica con la C.C. 1.098.769.473 de Bucaramanga.

En audiencia se surtieron las siguientes etapas:

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Observa el despacho que, por parte de la demandada, señora SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS, se allegó memorial de revocatoria de poder a su apoderado, abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN, motivo por el cual el despacho, con base en lo normado en el Art. 76 del CGP, acepta la misma.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio dialogo entre las partes, en el que se propusieron distintas alternativas para llegar a acuerdos y en el que se les puso de presente la importancia y los beneficios de que sean ellos mismos quienes concilien la custodia y cuidado personal de su menor hijo, los mismos manifiestan que:

Acuerdan que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del niño THOMAS ESTEBAN ALONSO ORDUZ, continuará en cabeza de su progenitora, señora SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS, quien se compromete a brindar a hijo los cuidados y atenciones necesarias para su adecuado desarrollo y garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

El señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES, conocedor de las obligaciones alimentarias que tiene para con su hijo THOMAS ESTEBAN, se compromete a continuar cancelando la cuota alimentaria fijada por la Comisaría de Familia de Chía, el 27 de mayo de 2022, que para el presente año asciende a la suma de \$310.000 mensuales.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto del VESTUARIO del niño THOMAS ESTEBAN, las partes se estarán a lo acordado en conciliación suscrita el 13 de julio de 2023 ante la Comisaría Primera de Familia de Cajicá.

Las partes acuerdan respecto de las **VISITAS**: que el señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES podrá visitar y mantener contacto con su menor hijo THOMAS ESTEBAN de manera virtual, mediante video llamadas que podrá realizar mínimo 3 veces a la semana y, en épocas de vacaciones escolares, de la siguiente manera:

1.- En el periodo de semana santa: iniciando el viernes previo al inicio de la semana santa y, comprometiéndose a entregar a su menor hijo el día domingo en que finaliza dicha semana. Para el año 2024, las partes acuerdan que el señor ALONSO CUBIDES, recogerá su hijo el día jueves 21 de marzo a la 1:00 PM, en el sitio acordado.

2.- Periodo de vacaciones de junio: iniciando el día viernes en que inicia tal periodo vacacional y, comprometiéndose a entregar a su menor hijo el día domingo en que termine el mismo.

3.- Semana de receso escolar del mes de octubre: iniciando el día viernes en que inicia tal periodo vacacional y, comprometiéndose a entregar a su menor hijo el día domingo en que finaliza el mismo.

4.- 50% de las vacaciones de fin de año: iniciando el día viernes en que el menor sale a dicho periodo vacacional y hasta el día 27 de diciembre. Posterior a tal fecha, el menor compartirá con su progenitora hasta que ingrese al colegio nuevamente. Este periodo vacacional será alternado, esto es, para el año 2024, el niño compartirá con su padre desde la salida del colegio y hasta el 27 de diciembre (incluyendo navidad) y, para el año siguiente, compartirá a partir del 27 de diciembre (incluyendo año nuevo) y hasta la fecha en que el menor ingrese a estudiar. En los años subsiguientes, será alternado.

Para tales visitas, el señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES, **se compromete a recoger en la ciudad de Bucaramanga, específicamente en la Comisaría de Familia del Barrio La Joya a su menor hijo y, entregarlo a la progenitora en éste mismo lugar, en las fechas señaladas anteriormente.**

Por su parte, la señora SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS se compromete a propiciar y coadyuvar con el afianzamiento de la relación de su menor hijo con el padre, para lo cual, permitirá el contacto de su hijo con el padre en las mencionadas videollamadas y en las épocas de vacaciones citadas.

Por último, las partes acuerdan que el señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES se compromete a cancelar el 50% DE LOS GASTOS EDUCATIVOS DE SU MENOR HIJO Y EL 50% DE LOS GASTOS DE SALUD que no estén cubiertos por la EPS a que el menor se encuentre afiliado.

Así mismo, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento efectivo y responsable del presente acuerdo a fin de garantizar el efectivo ejercicio y protección de derechos de su menor hijo, ya que su incumplimiento sin justa causa acarreará sanciones legales.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR integralmente el acuerdo a que han llegado las partes en favor de su menor hijo, como consecuencia de ello:

SEGUNDO: REGULAR la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** del menor THOMAS ESTEBAN ALONSO ORDUZ, en cabeza de su progenitora, señora SILVIA MELISA ORDUZ ROJAS, quien se identifica con la C.C. 1.098.769.473 de Bucaramanga.

TERCERO: MANTENER como cuota alimentaria en favor del menor y a cargo de su padre, señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES, la cuota alimentaria fijada por la Comisaría de Familia de Chía, el 27 de mayo de 2022.

CUARTO: REGULAR como horario de visitas del señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES con su hijo THOMAS ESTEBAN, las mencionadas en el acuerdo conciliatorio citado anteriormente, esto es, la comunicación virtual permanente y las visitas físicas en las épocas de vacaciones, y en los periodos anteriormente acordados.

QUINTO: Las partes acuerdan que el señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES se compromete a cancelar el 50% de los gastos educativos de su menor hijo y el 50% de los gastos de salud que no estén cubiertos por la EPS a que el menor se encuentre afiliado.

SEXTO: MANTENER como cuota por concepto de vestuario en favor del menor y a cargo de su padre, señor DIEGO EDIXON ALONSO CUBIDES, lo acordado por las partes ante la Comisaría Primera de Familia de Cajicá, el 13 de julio de 2023 y en los demás en lo que no fuere modificado.

SÉPTIMO: Sin condena en costas por no haberse causado.

OCTAVO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el presente proceso, ordenando su archivo, previas las anotaciones de rigor.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS, NI OBSERVACION ALGUNA, atendiendo a que respondió a un acuerdo conciliatorio

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora registrada en audio y se firma el acta

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA

Juez

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21596bdbc0be9af6ad3e011b8a6031f5d1317b02a0db0acf8dd5e1d46dd304e**

Documento generado en 19/03/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>